

JURISDICCION VOLUNTARIA

PASO A PASO

Guía práctica sobre todos los expedientes recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

1.ª EDICIÓN 2021

Incluye formularios



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Guía práctica sobre todos los expedientes
recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

1.ª EDICIÓN 2021

Obra realizada por colaboradores del Grupo Iberley-Colex

**Naila Bran Teixido
Carmen Tamara Pérez Castro**

COLEX 2021

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-111-7
Depósito legal: C 1459-2020

SUMARIO

1. ¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?	11
2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	15
2.1. Normas de Derecho Internacional privado	15
2.2. Normas de tramitación	16
3. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE PERSONAS	21
3.1. Autorización o aprobación judicial de reconocimiento de la filiación no matrimonial	23
3.2. La habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial.	27
3.3. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la adopción	31
3.4. Procedimientos de jurisdicción voluntaria sobre menores y personas con capacidad modificada judicialmente	36
3.5. Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a la tutela, curatela y guarda de hecho	44
3.6. Procedimientos de jurisdicción voluntaria con relación a la declaración de ausencia y fallecimiento	52
3.7. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la extracción de órganos de donantes vivos	61
4. REGULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE FAMILIA	65
4.1. Regulación de la dispensa del impedimento matrimonial en la jurisdicción voluntaria	66
4.2. Procedimientos de intervención judicial en la Ley de jurisdicción voluntaria en materia de familia	68
4.2.1. Regulación de la intervención judicial en relación con la patria potestad.	69
4.2.2. Regulación de la intervención judicial en casos de desacuerdo conyugal y administración de gananciales	73
5. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O EL NOTARIO	77
6. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O EL NOTARIO	81
7. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA SUCESORIA	85

SUMARIO

7.1. Albaceazgo	85
7.1.1. Competencia albaceazgo	86
7.1.2. Legitimación albaceazgo	87
7.1.3. Procedimiento albaceazgo	88
7.2. Contadores-partidores dativos	88
7.3. Aceptación o repudiación de la herencia	90
7.4. Presentación, adveración, apertura y protocolización de testamentos	92
8. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE OBLIGACIONES	99
8.1. Expediente para la fijación del plazo para el cumplimiento de una obligación	99
8.2. Expediente relativo al ofrecimiento de pago y consignación	100
8.3. Procedimiento notarial de reclamación de deudas dinerarias no contradichas.	104
9. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE DERECHOS REALES	107
9.1. Expediente de autorización judicial al usufructuario para la reclamación de créditos vencidos	107
9.2. Expediente deslinde de fincas no inscritas en el Registro de la Propiedad.	108
9.3. Procedimiento registral y notarial relativo a la inmatriculación de fincas no inscritas.	110
10. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE SUBASTAS VOLUNTARIAS	113
11. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA MERCANTIL	117
11.1. Exhibición de libros como expediente de jurisdicción voluntaria	118
11.2. Convocatoria de junta general, nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor en la jurisdicción voluntaria	120
11.3. Reducción, amortización o enajenación de capital social y disolución de sociedad como expediente de jurisdicción voluntaria	126
11.4. Convocatoria de la asamblea general de obligacionistas como expediente de jurisdicción voluntaria	129
11.5. Robo, hurto, extravío o destrucción de título valor como expediente de jurisdicción voluntaria.	131
11.6. Nombramiento de perito en contrato de seguros como expediente de jurisdicción voluntaria.	133
12. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	135
13. COMPETENCIA INTERNACIONAL EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	141
14. PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CUADROS PRÁCTICOS	145
ANEXO. FORMULARIOS	155
Escrito interesando el inicio de expediente de jurisdicción voluntaria en materia de aprobación del reconocimiento de filiación no matrimonial	157

SUMARIO

Solicitud de autorización judicial para reconocimiento de la filiación no matrimonial . . .	159
Solicitud ante el juzgado para el nombramiento de defensor judicial.	163
Solicitud de habilitación para comparecer en juicio.	169
Solicitud de adopción de mayor de edad (art. 33 y ss. LJV)	173
Solicitud de adopción por adoptantes familiares de adoptado huérfano (art. 33 a 42 LJV)	177
Recurso de apelación contra auto que resuelve el expediente declarando la adopción	181
Solicitud de emancipación judicial (art. 53 LJV en relación con art. 314 y ss. del CC) . .	183
Solicitud de beneficio de la mayor edad	187
Recurso de apelación contra la resolución por la que se acuerdan medidas relativas a la protección del patrimonio de discapacitados	191
Solicitud de protección de patrimonio de persona con discapacidad	193
Solicitud de autorización judicial del consentimiento a las intromisiones en el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen de un menor o persona con capacidad modificada judicialmente ante oposición de Ministerio Fiscal . .	195
Solicitud de revocación de consentimiento otorgado judicialmente con respecto al derecho al honor, intimidad y propia imagen de menor o persona con capacidad modificada judicialmente	199
Solicitud judicial de venta de un bien de un menor (art. 61 Ley Jurisdicción voluntaria)	203
Solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria solicitando tutela de menor	207
Solicitud de constitución curatela (art. 45 LJV)	215
Solicitud de autorización judicial para gastos extraordinarios por el tutelado (art. 271.5 CC)	219
Solicitud de declaración de fallecimiento por transcurso de plazo desde últimas noticias o desaparición. (art. 193 CC en relación con el art. 68 LJV)	223
Solicitud de declaración de ausencia (art. 181 CC y 67 y ss. LJV)	227
Solicitud de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad. (arts. 85 y ss. de Ley Jurisdicción voluntaria y artículo 156 CC) . .	231
Solicitud de intervención judicial en caso de desacuerdo conyugal. Fijación de las cargas del matrimonio	235
Formulario de demanda de divorcio con consentimiento del otro. Sin hijos. Separación previa. Modificación de medidas.	239
Solicitud de remoción de albacea. (art. 91 LJV)	243
Solicitud de aprobación judicial de repudiación de herencia en materia de jurisdicción voluntaria.	247
Solicitud de iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria para que se señale judicialmente el plazo para el cumplimiento de una obligación.	251
Formulario de acción de deslinde de finca no inscrita. (art. 104 y ss. LJV).	253
Escrito de alegaciones manifestando la competencia territorial del Letrado de la Administración de Justicia para conocer del expediente de fincas no inscritas registralmente (art.16 LJV)	257
Formulario interesando el sobreesimiento del expediente de jurisdicción voluntaria en materia de subastas	259
Solicitud de requerimiento al obligado a exhibir libros, documentos y soportes contables.	261
Solicitud de convocatoria de junta general a la administración de una sociedad por concurrir causa de disolución.	263

SUMARIO

Solicitud de convocatoria de junta general para nombrar liquidador por cese/ fallecimiento del anterior.	265
Solicitud de junta extraordinaria judicialmente por un socio.	269
Solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria de revocación de Auditor de Cuentas y nombramiento de uno nuevo	273
Solicitud de enajenación/amortización de participaciones sociales y reducción de capital social de S.L.	279
Escrito de oposición al expediente iniciado por pérdida, destrucción, robo o hurto de títulos y valores.	283
Solicitud de nombramiento de tercer perito en contrato de seguro (art. 136 LJV) . .	285
Solicitud de conciliación preprocesal en el orden civil	289
Escrito de oposición de la parte conciliada a expediente de jurisdicción voluntaria de conciliación (art. 17.3 LJV).	293
Formulario de demanda ejecutiva de expediente de conciliación (art. 147 LVJ) . . .	295
Formulario de demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de nulidad de lo convenido en conciliación (art. 148 LJV)	299
Solicitud de exequátur. Reconocimiento en España de expedientes y actos de jurisdicción voluntaria acordados por autoridades extranjeras	303

1. ¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?

En los artículos 1 al 22 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, vienen reguladas las normas comunes y principios de tramitación aplicables al conjunto de procedimientos previstos en la citada Ley.

La jurisdicción voluntaria se define en el apartado 2º del artículo 1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, cuando dispone que *"se consideran expedientes de la jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho Civil y mercantil, sin que exista controversia que deba suscitarse en un proceso contencioso"*.

El proceso de la jurisdicción voluntaria se caracteriza por lo siguiente:

- Regula cuestiones en las que no existen controversias entre las partes (no se acude a la vía contenciosa porque no hay litigio).
- Sistematiza cuestiones jurídicas reguladas por el Derecho civil o el Derecho mercantil.
- Tiene por objeto la regulación de los expedientes de jurisdicción voluntaria ante los órganos jurisdiccionales.
- Ausencia de contradicción, únicamente interviene una parte, el solicitante del pronunciamiento judicial pretendido.
- No produce efectos de cosa juzgada.

La jurisdicción voluntaria es la unificación de un conjunto de procedimientos en los que se necesita la intervención de la autoridad judicial, a pesar de no haber controversia entre las partes. Ya que una de las características de los procedimientos de la jurisdicción voluntaria es la ausencia de tal controversia, es decir, el juez actúa como mediador en un procedimiento en el que garantiza que se han cumplido con todos los elementos fundamentales del mismo.

Estructura de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiéndose una mayor coherencia y racionalidad en el ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil. Con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se consigue la separación de la jurisdicción voluntaria del orden procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiaridad.

Así, con la regulación independiente de la jurisdicción voluntaria se consigue el reconocimiento de la autonomía conceptual de la misma dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los tribunales.

Esta norma en ocasiones, y para evitar duplicidades, se remite a la legislación civil o mercantil. La distribución de los actos de la jurisdicción voluntaria se refleja como veremos en la estructura de la Ley.

Por razones de sistemática legislativa, el criterio que se sigue es el de extraer de su articulado la ordenación de los diferentes expedientes cuya ordenación se mantiene fuera de la Administración de Justicia, regulándose únicamente en su seno los actos de la competencia del Juez o del Letrado de la Administración de Justicia.

No olvidemos que existen múltiples expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan ante los Notarios y Registradores (también serán objeto de tratamiento en esta guía práctica), que no se regulan a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, sino que se reglamentan respectivamente en la legislación notarial e hipotecaria. En tal sentido, las disposiciones finales de la Ley de Jurisdicción Voluntaria introducen las modificaciones correspondientes de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, para incorporar la tramitación procedimental de los expedientes que se les encomiendan a los notarios.

Hechas las anteriores precisiones, analizaremos la estructura de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que es la siguiente:

- **Título preliminar, “Disposiciones generales”:** ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones.
- **Título I:** está integrado por dos Capítulos en los que se regulan las normas de tramitación de los expedientes, regulando especialmente en su primer capítulo las normas de Derecho Internacional Privado de la Ley, en los que se establece el criterio general de competencia internacional para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- **Título II:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de personas.
- **Título III:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- **Título IV:** expedientes de jurisdicción voluntaria que se le atribuyen a los órganos jurisdiccionales en materia de derecho sucesorio.
- **Título V:** contempla los expedientes relativos al Derecho de obligaciones.
- **Título VI:** expedientes jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales.
- **Título VII:** regulación de subastas voluntarias.
- **Título VIII:** expedientes en materia mercantil atribuidos a los Jueces de lo Mercantil.
- **Título IX:** se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación.

Por último, en las Disposiciones Finales de esta norma se incluyen todas las modificaciones relativas al Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En definitiva, la **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, otorga unas herramientas a los ciudadanos por las que pueden asistir a diferentes profesionales en distintas materias que antes de la publicación de la referida Ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial.

Competencia

Los encargados de conocer de las cuestiones sobre la jurisdicción voluntaria, de acuerdo con el **apartado 1º del artículo 2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria** son los **Juzgados de Primera Instancia o los Juzgados de lo Mercantil**, según posean la **competencia objetiva** necesaria para conocer y resolver el asunto. Para el conocimiento de las materias sobre las cuales estos órganos tienen competencia nos remitimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la **competencia territorial** vendrá fijada por el precepto correspondiente en cada caso, sin que quepa su modificación por sumisión expresa o tácita.

El impulso y la dirección de los expedientes corresponderá a los Letrados de la Administración de Justicia, atribuyéndose al Juez o al Letrado de la Administración de Justicia, según el caso, la decisión de fondo que recaiga sobre aquellos y las demás resoluciones que expresamente se indiquen por esta Ley.

Cuando no venga atribuida la competencia expresamente a ninguno de ellos, el Juez decidirá los expedientes que afecten al interés público, al estado civil de las personas, los que precisen la tutela de normas sustantivas o puedan deparar actos de disposición, reconocimiento, creación o extinción de derechos subjetivos, así como cuando afecten a los derechos de menores o personas con capacidad modificada judicialmente. De este modo el Juez es el encargado de decidir, por lo general, los expedientes de jurisdicción voluntaria en dichas materias. El resto de los expedientes serán resueltos por el Letrado de la Administración de Justicia.

Hemos de tener en cuenta que la **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria** regula exclusivamente los expedientes de jurisdicción voluntaria que se encuentran dentro de la Administración de Justicia, es decir, aquellos temas de contenido jurisdiccional como los que afectan directamente a derechos fundamentales o suponen una afectación de intereses de menores o personas que deben ser especialmente protegidas. De no presentar este contenido, su conocimiento se atribuye a los operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como Letrados de la Administración de Justicia, Notarios y Registradores de la Propiedad.

CUESTIONES

1. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante Notario?

Expedientes matrimoniales, expedientes sucesorios, expedientes en materia de obligaciones (ejemplo: reclamar deudas dinerarias), expedientes en materia mercantil, (ejemplo: nombrar peritos en los contratos de seguro cuando no haya acuerdo entre los peritos designados por la parte aseguradora), subastas públicas, expedientes de conciliación.

2. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante los Registradores de la Propiedad y Mercantiles?

Sus competencias se regulan en el artículo 103 bis de la LH que dispone que los Registradores serán competentes para conocer de los actos de conciliación sobre cualquier controversia inmobiliaria, urbanística y mercantil u otro registro público que sea su competencia, siempre que no recaiga sobre una materia indisponible, con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.

Por lo que respeta al conocimiento de los recursos (**competencia funcional**) que se interpongan contra las resoluciones en materia de jurisdicción voluntaria, si son dictados por el Juez de Primera Instancia o de los Juzgados de lo Mercantil la competencia se atribuye a la Audiencia Provincial respectiva. El recurso contra las que dicte el Letrado de la Administración de Justicia corresponderá solventarlo al Juez de Primera Instancia al que se halle adscrito, en los términos establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Además de los Jueces y los Letrados de la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal también intervendrá en los expedientes de jurisdicción voluntaria en los siguientes casos:

- Cuando afecten al estado civil o condición de la persona.
- Cuando esté comprometido el interés de un menor o una persona con capacidad judicialmente modificada.
- Cuando expresamente lo declare la ley.

Legitimación

En cuanto a la **legitimación**, pueden promover expedientes de jurisdicción voluntaria e intervenir en ellos quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos o cuya legitimación les venga conferida legalmente sobre la materia que constituya su objeto, sin perjuicio de los casos en los que el expediente pueda iniciarse de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. En cualquier caso los gastos ocasionados en los expedientes serán de cargo del solicitante salvo que la ley disponga otra cosa.

Postulación

Para la tramitación de determinados expedientes, la ley establece que tanto los solicitantes como los interesados deberán estar representados por Procurador y defendidos por Letrado. En los casos en los que no sea obligatorio las partes podrán personarse igual acompañados de letrado y procurador. En todo caso, será necesaria la actuación de Abogado y Procurador para la presentación de los recursos de revisión y apelación que en su caso se interpongan contra la resolución definitiva que se dicte en el expediente, así como a partir del momento en que se formulase oposición.

Prueba

El artículo 5 de la **Ley de Jurisdicción Voluntaria** establece que el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia serán los competentes para la admisión de las pruebas que se propongan, pudiendo ordenar otras de oficio en los casos en los que exista un interés público, se afecte a menores o a personas con capacidad modificada judicialmente, lo estime conveniente para clarificar algún elemento relevante y determinante de la cuestión o expresamente lo prevea la ley.

2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Cuando se tramiten simultáneamente dos o más expedientes con idéntico objeto, proseguirá la tramitación del que primero se hubiera iniciado y se acordará el archivo de los expedientes posteriormente incoados. Esto también se aplicará a los expedientes tramitados por Notarios y Registradores en aquellas materias en las que la competencia les venga atribuida concurrentemente con la del Letrado de la Administración de Justicia.

Cuando el objeto de un expediente de jurisdicción voluntaria esté siendo sustanciado en un proceso jurisdiccional, no se podrá incoar o continuar con la tramitación del mismo. Una vez acreditada la presentación de la correspondiente demanda, procederá al archivo del expediente, remitiéndose las actuaciones realizadas al tribunal que esté conociendo del proceso jurisdiccional para que lo incorpore a los autos.

Se acordará la suspensión del expediente cuando se acredite la existencia de un proceso jurisdiccional contencioso cuya resolución pudiese afectarle. Para ello habrá de tramitarse un incidente procesal de acuerdo con el **artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** (el tribunal a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso jurisdiccional).

La resolución de un expediente de jurisdicción voluntaria no puede impedir la incoación de un proceso jurisdiccional posterior con el mismo objeto que aquél, pues una de las principales características de estos procedimientos es que **no producen efecto de cosa juzgada**.

Una vez expuestas las disposiciones generales que se aplicarán a todos los expedientes de jurisdicción voluntaria regulados en esta ley, comenzaremos a tratar las **normas comunes en materia de tramitación de dichos expedientes**. Bajo esta rúbrica se regulan por una parte las normas de Derecho Internacional privado y las normas de tramitación.

2.1. NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En los artículos 9 a 12 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se establecen las normas de Derecho internacional privado propias de la jurisdicción voluntaria. De acuerdo con el artículo 9 de la mencionada Ley, *“los órganos judiciales españoles serán competentes para conocer los expedientes de jurisdicción voluntaria suscitados en los casos internacionales, cuando concurren los foros de competencia internacional recogidos en los Tratados y otras normas internacionales en vigor para Es-*

pañã". En defecto de tales tratados y otras normas internacionales, la competencia vendrá determinadas por los fueros de competencia internacional establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así pues, podemos observar que la Ley de Jurisdicción Voluntaria no incorpora reglas específicas para regular la competencia judicial internacional de los órganos judiciales españoles, para lo que deberá estar a lo previsto en otras disposiciones de nuestro ordenamiento que ya regulan la competencia internacional en las materias objeto de la jurisdicción voluntaria.

En función de la materia y del resto de las circunstancias del expediente, la competencia judicial internacional vendrá determinada por algún reglamento de la Unión Europea, un convenio internacional o las normas del régimen de fuente interna, sin que la naturaleza de jurisdicción voluntaria del procedimiento altere en principio el ámbito de aplicación de los respectivos instrumentos.

Las resoluciones definitivas extranjeras emanadas de un órgano judicial podrán ser inscritas en los registros públicos españoles por el encargado del Registro correspondiente, con la previa superación del trámite exequátur o de reconocimiento incidental en España. Si no fuera definitiva, únicamente procederá su anotación preventiva. Cuando las resoluciones firmes emanen de un órgano extranjero, surtirán efectos en España y también serán susceptibles de inscripción en los registros correspondientes previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las leyes.

Además solo cabrá su denegación en los siguientes casos:

- a) Si el acto hubiera sido acordado por autoridad extranjera manifiestamente incompetente. Se considerará que la autoridad extranjera es competente si el supuesto presenta vínculos fundados con el Estado extranjero cuyas autoridades han otorgado dicho acto. Se considerará, en todo caso, que las autoridades extranjeras son manifiestamente incompetentes cuando el supuesto afecte a una materia cuya competencia exclusiva corresponda a los órganos judiciales o autoridades españolas.
- b) Si el acto hubiera sido acordado con manifiesta infracción de los derechos de defensa de cualquiera de los implicados.
- c) Si el reconocimiento del acto produjera efectos manifiestamente contrarios al orden público español.
- d) Si el reconocimiento del acto implicara la violación de un derecho fundamental o libertad pública de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2. NORMAS DE TRAMITACIÓN

En los artículos 13 a 22 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se regulan las normas comunes aplicables en la tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria. Vamos a poder distinguir diferentes fases en la formación de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Iniciación del expediente

El expediente de jurisdicción voluntaria puede iniciarse o bien a instancia del **Ministerio Fiscal** o por solicitud que formula una persona legitimada. En la solicitud, que podrá presentarse por cualquier medio, deberán figurar:

- Datos y circunstancias de identificación del solicitante.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

- Exposición de los hechos y fundamentos jurídicos (no será necesario cuando por ley no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador).
- Documentos y dictámenes que el solicitante considere de interés para el expediente.
- Datos y circunstancias de identificación de las personas que puedan estar interesadas, así como su domicilio a efectos de notificación.

Cuando la resolución de un expediente pudiera afectar a otro o exista tal conexión en ellos que pudiera dar lugar a resoluciones contradictorias, el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia acordará de oficio o a instancia de parte la acumulación de los expedientes.

La acumulación de los expedientes se regirá por la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la acumulación de procesos en el juicio verbal, pero deberán tenerse en cuenta las siguientes especialidades:

- **Acumulación de expedientes pendientes ante el mismo órgano judicial**, la acumulación se solicitará por escrito antes de la comparecencia señalada en primer lugar, realizándose las alegaciones pertinentes y decidiéndose sobre la misma.
- **Expedientes pendientes ante distintos órganos judiciales**, los interesados deberán solicitar por escrito la acumulación ante el órgano que se estime competente en cualquier momento antes de la celebración de la comparecencia. Si el órgano requerido no accediese a la acumulación, la discrepancia será resuelta en todo caso por el Tribunal superior común.
- **No cabe la acumulación de expedientes cuando su resolución corresponda a sujetos distintos, ni tampoco serán acumulables a ningún proceso jurisdiccional contencioso.**

Presentada la solicitud de iniciación del expediente, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio si se cumplen las normas en materia de competencia objetiva y territorial. De no existir competencia objetiva para conocer, una vez cumplidos unos requisitos procedimentales (apartado 2º del Artículo 16 de la Ley Jurisdicción Voluntaria) y si la competencia de conocer el asunto le corresponde al Letrado de la Administración de Justicia, éste podrá archivar el expediente. Si no es de su competencia se lo remitirá al Juez. Cuando la competencia que falta es la territorial, se podrá acordar la remisión al órgano que sea competente y con los mismos requisitos que acabamos de mencionar.

En el caso de que sean defectos de forma u omisiones lo que encuentre el Letrado de la Administración de Justicia, dará un plazo de cinco días para proceder a su subsanación. De no llevarse a cabo, la solicitud se tendrá como no presentada y se archivarán las actuaciones.

Admisión de la solicitud y citación de los interesados

El Letrado de la Administración de Justicia es el encargado de resolver sobre la solicitud.

- Si ésta **no resultara admisible**, dictará decreto archivando el expediente, o dará cuenta al Juez cuando éste ostente la competencia.